I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social

10150 Orden de 25 de junio de 2013 de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 8.1 g), faculta a las órganos competentes de las Comunidades Autónomas a establecer, como medida sanitaria de salvaguarda, la obligatoriedad de la vacunación con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales.

Asimismo, esta misma Ley, en su artículo 7.1 c), se indica que los propietarios o responsables de animales están obligados a aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

Por su parte, a nivel nacional, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 19.2 b) y, a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1, prevén la adopción de las medidas preventivas que se consideren precisas en caso de que exista, o se sospeche razonablemente la existencia, de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Asimismo, la Ley 10/1990 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en su artículo 8.1, establece la competencia de las consejerías correspondientes en materia de sanidad animal y de salud pública en la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, el norte de África es una de las zonas del mundo donde la enfermedad de la rabia se encuentra de forma endémica, no siendo infrecuente, en Europa, la aparición de casos en cánidos procedentes de Marruecos.

Por otra parte, la globalización a la que el mundo está sometido y, los informes epidemiológicos emitidos por diversos organismos internacionales (O.I.E./O.M.S.), muestran un continuo avance de la rabia en la U.E. tal como evidencia la reiterada aparición de casos de rabia salvaje en países como Italia, Rumania, Polonia, y Eslovaquia. Finalmente, la aparición de un foco de rabia en Toledo, ha traído como consecuencia que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente notifique, el caso el día 6 de junio de 2013, a la Comisión Europea a través del sistema ADNS y a la OIE, declarando oficialmente la rabia en España.

A raíz de este hecho, ha sido declarado el Nivel 1 de Alerta Sanitaria para esta enfermedad contemplado en el Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos por parte de los Ministerios competentes, por lo que se precisa la adopción de determinadas medidas de control.

Para ello, con el fin de prevenir la aparición de casos de rabia humana es necesaria la aplicación de medidas de profilaxis vacunal contra esta enfermedad en la población animal que pueda actuar como transmisora (caninos, felinos y mustélidos) como una medida prioritaria en la lucha contra esta enfermedad, para mantener un nivel adecuado de inmunización en los animales que conviven en el entorno humano.

Por tanto, en aplicación de la previsión citada en la 10/1990, de 27 de agosto, así como en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, en la Ley 33/2011 General de Salud Pública y en la Ley 14/1986 General de Sanidad, de conformidad con las competencias en materia de ganadería y sanidad atribuidas en el artículo 10.1.6. y 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia; a propuesta conjunta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y de la Dirección General de Salud Pública,

Disponemos

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, la vacunación anual de rabia en los animales domésticos de hábitat humano, en concreto en las especies caninas, felinas y mustélidas (hurones) ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Campañas de vacunación.

- 1. La vacunación antirrábica se realizará a lo largo de todo el año, pudiéndose concentrar en plazos concretos de tiempo, mediante las denominadas campañas de vacunación con el fin de garantizar la rapidez y eficacia de esta medida. Durante el presente ejercicio 2013, la vacunación antirrábica se iniciará el 1 de Julio y terminará el 31 de agosto. En el caso de municipios con gran extensión rural, dispersión de la población y de difícil acceso y que no disponen de atención veterinaria permanente, se podrán realizar concentraciones con tal finalidad.
- 2. La obligación se extenderá a las especies indicadas en el artículo 1, de cualquier raza, peso y a partir de las siguientes edades:
 - 3, 5 meses en perros y hurones
 - 5 meses en gatos.

Con independencia de lo anterior, los cachorros que alcancen la edad de vacunación recomendada para cada especie fuera del periodo de la campaña, o los adultos, cuya última vacunación anual se hubiera realizado pasado dicho periodo, deberán ser vacunados con las pautas habituales por los facultativos responsables.

Artículo 3. Coordinación de la Campaña

1. La campaña de vacunación antirrábica será organizada y coordinada en la Región de Murcia por el Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia. Para facilitar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente orden, el Colegio de Veterinarios, en virtud de su experiencia en el desarrollo de este tipo de campañas, programará y difundirá el calendario de Concentraciones y el desarrollo de la Campaña en el plazo de 10 días tras la publicación de la orden.

- 2. Será obligación del Colegio comunicar a las autoridades competentes (Dirección General de Ganadería y Pesca y Dirección General de Salud Pública), cuando finalice la campaña e igualmente al finalizar el ejercicio, mediante informe correspondiente, el detalle de al menos los siguientes extremos:
 - Nº de animales vacunados y su ubicación geográfica
 - Especie, sexo y raza. Código de identificación
 - Propietario: DNI, domicilio, población y código postal
 - Tipo y lote de vacuna utilizada
 - Nº colegiado responsable de la actuación
 - Aquellas adicionales que pudieran entenderse oportunas

En consecuencia, será el responsable de facilitar y aportar, en representación del colectivo facultativo veterinario, la información requerida dentro del contexto de la campaña de vacunación antirrábica.

3. Para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Veterinario podrá utilizar todos aquellos medios que considere procedentes, incluido el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia (SIAMU) u otras bases con la misma finalidad, como herramientas informáticas de llevanza y gestión de los datos generados.

Artículo 4.- Ejecución de la vacunación.

1. La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados, pudiéndola realizar en concentraciones, dispensarios municipales, consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios u otras instalaciones apropiadas para tal fin.

Con carácter previo a la vacunación, el veterinario realizará un examen clínico para determinar si el animal reúne las condiciones idóneas para recibir el biológico.

- 2. La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando material de un solo uso y no reutilizable.
- 3. El registro de cada una de las actuaciones veterinarias realizadas para dar cumplimiento a esta campaña deberá reflejarse en alguna de las bases de datos a que se refiere el artículo 3 de la presente orden, en el plazo máximo de 7 días desde la actuación clínica. De no ser así, el Colegio informará de ello a la Dirección General de Ganadería y Pesca, para la adopción de las medidas oportunas.

De la misma manera, la actuación sanitaria deberá quedar recogida en el documento "pasaporte de animal de compañía" o documentación sanitaria equivalente que debe estar en posesión del titular del animal.

Artículo 5. Perros de Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La vacunación de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y/o a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser realizada por sus Servicios de Veterinaria.

Artículo 6. Obligatoriedad de comunicación en casos de sospecha.

Los veterinarios que, en el ejercicio de su actividad clínica, constaten la existencia de procesos compatibles con la rabia o sospechen de su existencia, deberán notificarlo inexcusablemente a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública en plazo máximo de 48 horas, mediante la cumplimentación del anexo de la presente orden.

Artículo 7. Otras medidas.

- Queda prohibida la circulación de animales domésticos de las especies canina, felina y mustélida, si sus propietarios o poseedores no disponen de la correspondiente documentación sanitaria acreditativa del cumplimiento de esta orden.
- 2. Se prohíbe igualmente la utilización de perros y/o realas en la actividad cinegética de cualquier naturaleza sin que éstos cumplan con la vacunación obligatoria establecida.
- 3. Los perros propiedad de personas originarias de otras CCAA o países y que se encuentren en tránsito por la Región de Murcia, deberán disponer de la documentación sanitaria citada, o en su defecto, proceder a la preceptiva vacunación.

Artículo 8. Sanciones.

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden será sancionado de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, así como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición final Primera.- Habilitación.

Se habilita a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública para que, en ejercicio de sus competencias, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación del contenido de la presente orden.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia transcurridos dos años a contar desde su entrada en vigor.

Murcia, 25 de junio de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.



Anexo

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE RABIA PARA ANIMALES SOSPE

DATOS DEL ANIMAL
Especie:
Perro Gato Otro animal doméstico Citar:
Animal silvestre Citar:
Si se trata de perro o gato:
Código de identificación:
Fecha de nacimiento:
Vacunación antirrábica:
SI
Fecha última vacunación antirrábica:
Tipo de vacuna, dosis y nº de lote:
NO No consta ¹
¿Aporta test serológico antirrábico?
SI
Título:
Fecha:
NO
Hábitat (lugar en el que vive el animal):
Interior (hogar):
Exterior:
Otros ² :
Especificar:
DATOS DEL PROPIETARIO, PERSONA O CENTRO DE PROCEDENCIA ³
Tipo de propietario⁴ : Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin propietario ☐
Nombre y Apellidos ⁵ :
DNI:
Domicilio:
Localidad: Provincia:
Teléfono de contacto:
DATOS EPIDEMIOLÓGICOS
Utilidad del animal ⁶ :
¿Desde cuando está el animal en poder de su actual propietario?
Si se trata de un perro y lo tiene desde hace menos de 6 meses ¿Cómo lo adquirió?
of the second of
¿Dónde o a quién?
Antecedentes de viajes: NO ☐ SI ☐ Citar país ⁷ :
No consta □
Posibilidad de contacto con otros animales:
SI
Citar especie o especies:
Describir contexto8:
NO □ No consta □

		_
Posibles agresiones o mor	deduras a otros animales o personas:	
¿Ha agredido? SI □NO □		
En caso afirmativo:	No consta 🗆	
Tipo de agredido: Persona	□ Animal □	
	lo-agresión previa? SI□ NO □ :	
	ida o del propietario del animal agredido en su caso:	_
DNI:	Teléfono de contacto:	
Domicilio:		
	Provincia:	
¿Se ha observado en el an	imal algún cambio significativo respecto a su conducta habitual?	
Si □ No □	No consta \square	
DATOS CIÍNICOS (ANA	MNIESIS V EXAMEN CLÍNICO)	
_	AMNESIS Y EXAMEN CLÍNICO) nterés:	
Antecedentes clínicos de i	nterés:	
Antecedentes clínicos de i	•	_
Antecedentes clínicos de i	nterés:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte	nterés:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales:	erés no recogidos en otros puntos del documento:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales:	erés no recogidos en otros puntos del documento:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales: Citar:	erés no recogidos en otros puntos del documento:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales: Citar: Fecha de inicio de los prin Síntomas neurológicos:	erés no recogidos en otros puntos del documento:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales: Citar: Fecha de inicio de los prin Síntomas neurológicos: Citar:	erés no recogidos en otros puntos del documento:	
Antecedentes clínicos de in Citar: Otros antecedentes de inte Citar: Sintomatología clínica: Síntomas generales: Citar: Fecha de inicio de los prin Síntomas neurológicos: Citar:	erés no recogidos en otros puntos del documento: neros síntomas:	

Fecha de inicio de los primeros síntomas:	
Pruebas complementarias:	
Análisis clínicos: Si □ No □	
Resultados:	
Pruebas complementarias 11 : Si \square No \square	
Citar:	
Resultados:	
Tratamientos previos de interés:	
Citar:	
Valoración clínica:	
Se descarta rabia: Si □ No □	
En caso de no descartar la rabia:	
Fecha de comunicación a los SVO ¹² :	
Sacrificio del animal: Si □ No □	
Fecha de sacrificio:	
Remisión de muestras al LNR ¹³ :	
Fecha de toma de muestras:Fecha de e	envío:
Resultado:	
DATOS DEL DECLARANTE	
Nombre y apellidos del veterinario declarante:	
Nº de Colegiado ¹⁴ :	
Centro de trabajo:	
Dirección:	
Localidad:	
Teléfono de contacto:	
Fecha de realización de la encuesta epidemiológica:	
Órgano administrativo (SVO) al que se declara la sospecha:	
En, a de	de 20
Fdo.:	
1 uU	

- ¹.- Se marcará esta opción cuando se desconozca el dato relativo a si el animal está o no vacunado (por ejemplo, animales no identificados perdidos, de dueño desconocido o vagabundos).
- 2.- Núcleo zoológico, guardería, perrera, reala, centro de acogida.
- 3.- Cumplimentar los datos que se conozcan en relación con la propiedad del animal.
- ⁴.- Se marcará "conocido" si el animal tiene propietario del que se conocen sus datos y que puede ofrecer información relativa al animal. Se marcará "desconocido" si el animal tiene propietario del que no se conocen los datos, o que no puede ser localizado al objeto de aportar información relativa al animal, o si se trata de un animal no identificado (sin microchip) perdido, vagabundo o abandonado. Se marcará "Sin propietario" cuando se trate de un animal silvestre, gato callejero, o similar.
- ⁵.- Anotar los datos que identifiquen al Centro de Procedencia si el propietario del animal no es un particular
- ⁶.- Compañía, callejero, pastor, caza, otros,...
- ⁷.- Países de riesgo: norte de África, Ucrania, Bielorrusia, Rusia, países UE con riesgo (VER MAPAS UE FINAL DEL DOCUMENTO).
- 8.- Hábitos nocturnos de caza, comportamiento sexual estacional, hábitos merodeadores, ...
- ⁹.- Descripción del contexto en el que el animal ha podido entrar en contacto con otros animales, y si este contacto es habitual o ha sido excepcional. Si ese contacto ha supuesto que el animal fuera mordido por otro, indicar expresamente, así como los datos de control antirrábico de este último. Si existe encuesta epidemiológica de esta primera agresión, adjuntar.
- 10 -Descripción de posibles cambios de conducta apreciados por el propietario, aunque estos sean inespecíficos.
- $^{\tt 11}$ -Radiografías, ecografías, electrocardiograma...
- 12.- Servicios Veterinarios Oficiales
- ¹³.-Laboratorio Nacional de Referencia
- ¹⁴.- Este dato será obligatorio en caso de veterinarios de ejercicio libre



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474